



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

**Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso:** Sucesión Intestada  
**Asunto:** Auto aclara sentencia  
**Radicado:** 63.190.40.89.001.2019.00027.00  
**Causante:** Israel Calderón  
**Solicitantes:** Aracelly Calderón Bonilla y otros  
**Auto Interlocutorio:** No. 516

### ANTECEDENTES

Se encuentra a despacho Resolución No. 558 de fecha 27 de diciembre de 2021, proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., “*Por medio de la cual se suspende un trámite de registro a prevención*” procedente de dicha oficina, en la que se dispuso:

*“Suspende el trámite de registro a prevención del turno 2021-280-6-23137, sentencia No. 00111 del 8 de octubre de 2019 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, por medio del cual se ordena la **INSCRIPCIÓN DE SUCESIÓN** en proceso radicado 631904089001-2019-00027-00 causante Israel Calderón, de conformidad con el artículo 18 de la ley 1579 de 2012, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución”*

La parte motiva de la decisión menciona:

*“Existe incongruencia entre el área y/o los linderos del predio citados en el presente documento y los inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y/o antecedentes que se encuentran en esta oficina de registro...”*

*Se observa que el área y linderos citados en la sentencia no concuerdan con los que se encuentran inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, de igual manera en la anotación 2 del folio de matrícula se observa compraventa parcial realizada por escritura 22 del 31 de enero de 1962”*

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 285 del C.G.P., el legislador previó los eventos en que una providencia judicial puede ser aclarada, corregida o adicionada indicando no solo los supuestos de hecho que habilitan la decisión de aclaración, corrección o adición sino también el término en que pueden hacerse y a solicitud de quien, esto es, si de oficio o a petición de parte. En este caso, lo que procede es la corrección, para precisar el área y los linderos del bien relicto.

Sea lo primero señalar, que, en este evento, una vez cotejada la sentencia proferida el 8 de octubre de 2019 y el certificado de tradición del bien

identificado matrícula inmobiliaria 280-68385, así como la escritura pública 148 del 25 de mayo de 1951, los linderos del predio registrado son los siguientes:

“Un lote de terreno, mejorado con plantaciones de café y plátano y guadua, ubicado en el paraje de “La Cabaña”, denominado La Secreta, jurisdicción del municipio de Circasia, alinderado así: #Por el frente, en una extensión de cuarenta varas, con predio que se adjudica al socio Crispulo Galeano; por un costado, en una extensión de ciento noventa y ocho varas, más o menos, con predio de la sucesión de Federico Mejía con una chamba de por medio y hasta una quebradita; por otro costado, una extensión de ciento noventa y ocho varas, más o menos, con predio de Rafael Echeverri, y por el centro, en una extensión de cuarenta varas, con predio de la sucesión de Federico Mejía#”.

En consecuencia, hay lugar a corregir la sentencia, pues la información tomada del trabajo de partición había sido suministrada de manera equivocada y parcial por la abogada de los demandantes.

En igual sentido, debe precisarse que, se excluyen de la sucesión la compraventa parcial lote de 8 varas de frente por catorce de centro realizada en calidad de vendedor por la señora BETSABE CALDERON GALEANO a favor de los señores JUAN BAUTISTA SEPULVEDA y JOSEFINA GOMEZ B, mediante escritura Publica No 22 del 31 de enero de 1962 de la Notaria de Circasia inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 280-68385 anotación 2.

En virtud de lo expuesto, el despacho procederá a la corrección de la sentencia aprobatoria del **trabajo de adjudicación**, en lo que hace relación a los linderos y área, así como la exclusión de una porción del predio, según anotación 2 del folio de matrícula 280-68385.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACLARAR** el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia de fecha 8 de octubre de 2019, proferida dentro del **proceso de sucesión intestada** de Israel Calderón, quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.314.886, en los términos indicados en la parte motiva de este auto, en lo que hace relación a los linderos y área del predio a adjudicar, así como una venta parcial, el cual quedará así:

**SEGUNDO:** Adjudicar por la herencia del causante **ISRAEL CALDERÓN (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.314.886, a los señores Hipólito Calderón Bonilla, identificado con C.C. No. 4.466.745; Aracelly Calderón Bonilla identificad con C.C. No. 24.602.906; María Elma Calderón Bonilla, identificada con CC. No. 24.805.520; Julio César Caderón Bonilla, identificado con C.C. No. 7.516.401; Mercedes Calderón Bonilla, identificada con CC NO. 24.480.411; Idalia Calderón Bonilla, identificada con C.C. No. 24.804.846; Israel Calderón Bonilla, identificado con C.C. No. 18.410.212; Carlos Arturo Calderón Bonilla, identificado con C.C. No. 7.519.095; Anabel Calderón Bonilla, identifica con C.C. No. 24.805.427, en calidad de hijos, y a los señores Lucidia Calderón

Agudelo, quien se identifica con C.C. No. 41.940.561; Hugo Mario Calderón Agudelo, quien se identifica con C.C. No.9.731.847; Leidy Johanna Calderón Agudelo, identificada con C.C. No. 41.961.233; Juan David Calderón Agudelo, quien se identifica con C.C. 1.094.969.852 en calidad de nietos del causante en representación Mario Calderón Bonilla (q.e.p.d) quien se identificaba con C.C. No. 7.511.821, quien falleció el día 25 de abril de 2017, tal como consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09228177, en la forma y términos como quedó señalado en el Trabajo de Partición y Adjudicación, el 100% del siguiente inmueble:

Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-68385, cuya descripción, cabida y linderos, son los contenidos en la escritura 148 del 25 de mayo de 1951 de la Notaría de Montenegro, así: “Un lote de terreno, mejorado con plantaciones de café y plátano y guadua, ubicado en el paraje de “La Cabaña”, denominado La Secreta, jurisdicción del municipio de Circasia, alinderado así: #Por el frente, en una extensión de cuarenta varas, con predio que se adjudica al socio Crispulo Galeano; por un costado, en una extensión de ciento noventa y ocho varas, más o menos, con predio de la sucesión de Federico Mejía con una chamba de por medio y hasta una quebradita; por otro costado, una extensión de ciento noventa y ocho varas, más o menos, con predio de Rafael Echeverri, y por el centro, en una extensión de cuarenta varas, con predio de la sucesión de Federico Mejía#”.

En igual sentido, debe precisarse que, se excluye de la sucesión la compraventa parcial de un lote de 8 varas de frente por 14 de centro realizada, según venta realizada por la señora BETSABE CALDERON GALEANO a favor de los señores JUAN BAUTISTA SEPULVEDA y JOSEFINA GOMEZ B, mediante escritura Publica No 22 del 31 de enero de 1962 de la Notaria de Circasia inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 280-68385 anotación 2.

**Tradición:** el anterior inmueble fue adquirido por el causante por adjudicación en sucesión intestada de la señora Betsabé Calderón, sucesión la cual fue protocolizada mediante escritura pública No. 1528 de fecha 5 de abril de 1990.

**Avalúo:** El bien descrito y alinderado ha sido avaluado en la suma de cuarenta y dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil pesos moneda corriente (\$42.858.000 M/CTE)

**TERCERO: DISPONER** que el resto de la sentencia proferida el día 8 de octubre de 2019, queda sin modificación alguna, es decir, tal como fue proferida.

**Notifíquese y Cúmplase**

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE**

**Jueza**

Firmado Por:

**Jennifer Yorlady Gonzalez Botache**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2140201aca23967e4e7aca0466e770e7183c06f953d37bc69c428397ab56d0**

Documento generado en 11/10/2022 11:31:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**